

Congreso del Estado

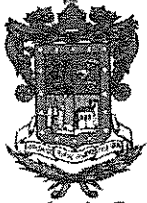


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 246

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVII, al inciso b), del artículo 40; y, un artículo 41 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 40. ...

a).- ...

b).- ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Declarar zonas de protección para la conservación del patrimonio histórico y cultural de localidades declaradas como pueblos mágicos por la Secretaría de Turismo Federal.

...
...
...
...
...
...

c).- al f).- ...

Artículo 41 Ter. Los Ayuntamientos que cuenten con localidades reconocidas como pueblos mágicos por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal podrán establecer, mediante sus reglamentos y actos administrativos, zonas de protección para la conservación del patrimonio histórico y cultural local, a fin de fomentar un desarrollo turístico ordenado, sostenible y respetuoso de su identidad.

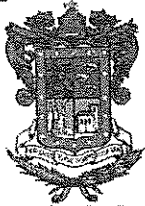
Con el propósito de preservar su singularidad cultural y favorecer la participación de actores económicos locales en la provisión, transformación, y comercialización de productos y servicios turísticos, los reglamentos municipales en materia de comercio podrán prever mecanismos de opinión consultiva del Comité de Pueblo Mágico correspondiente antes del otorgamiento de licencias o permisos para giros económicos en dichas zonas.

La administración municipal, a través del área correspondiente en materia de turismo, procurará la instalación y funcionamiento del Comité de Pueblo Mágico, como espacio de coordinación entre autoridades y comunidad para la promoción turística con identidad, en función de su disponibilidad institucional y presupuestaria.

TRANSITORIOS

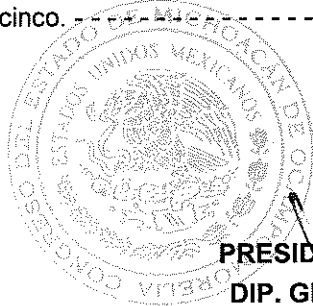
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Municipios que actualmente cuentan con la distinción de pueblos mágicos, otorgada por la Secretaría de Turismo Federal, contarán con ciento ochenta días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, el cual no será retroactivo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

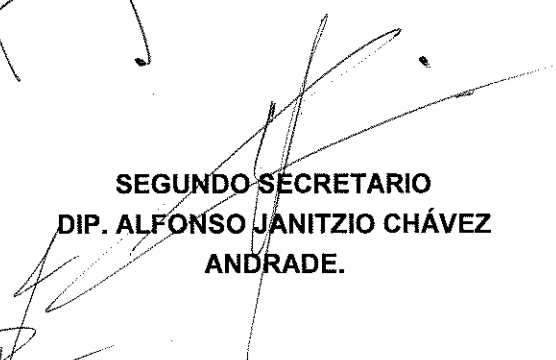
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de octubre de 2025 dos mil
veinticinco. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**


**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**


**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**


**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 246, mediante el cual se adiciona una fracción XXVII, al inciso b), del artículo 40; y, un artículo 41 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.